

ACUERDO N° 615 DE 2020
(24 de julio)

POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL ACUERDO 585 DEL 24 DE ENERO DE 2020- FACULTADES PERMANENTES AL RECTOR RELACIONADAS CON DESCUENTOS EN EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA — CORHUILA.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal a) del artículo 38 de la Resolución N° 21042 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía Universitaria como la prerrogativa que tienen las Universidades de darse sus directivas y regirse sus propios estatutos de acuerdo con la Ley;

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 efectiviza y reglamenta el principio constitucional de la autonomía Universitaria plasmándolo como uno de los pilares fundamentales del servicio público de la educación superior en Colombia;

Que el artículo 111 de la citada Ley, establece que, con el fin de facilitar el ingreso a las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de becas, ayudas y créditos para los mencionados estudiantes;

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, es una Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que conforme a los cambios que se vienen incorporando en los diferentes procesos académicos de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, se ha previsto el apoyo concreto y efectivo a los procesos de formación, con el objetivo de favorecer el acceso a la educación superior en los diferentes programas de pregrado, posgrado y educación continuada, a través del otorgamiento de descuentos en el valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula a los estudiantes que así lo requieran;

Que según lo establecido en el literal e) del artículo 38 del Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es función del Consejo Superior dirigir la política académica y administrativa de la Corporación y establecer las normas que aseguren su buen manejo;



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Que mediante Acuerdo 585 del 24 de enero de 2020, el Consejo Superior otorgó facultades al Rector, relacionadas con descuentos en el valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula;

Que se hace necesario adicionar el artículo 1° del citado Acuerdo, con el propósito de incluir como beneficiarios de estos descuentos a los egresados no graduados;

Que igualmente, se requiere adicionar un párrafo al artículo 2° ibídem, relacionado con los requisitos exigidos para mantener el beneficio de los descuentos de matrícula que se otorguen en el marco los diferentes convenios suscritos por la Institución;

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020, según consta en Acta N° 359, al analizar el tema determinó aprobar la adición a los artículos 1° y 2° del acuerdo 585 de 2020, en los aspectos mencionados;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un numeral en el artículo 1° del Acuerdo 585 del 24 de enero de 2020, incluyendo como beneficiarios del otorgamiento de descuento en el valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula para los programas de pregrado, posgrado y educación continuada a los estudiantes que los requieran por escrito, así:

ARTÍCULO PRIMERO: (...)

7. *Egresados no graduados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al artículo 2° del Acuerdo 585 del 24 de enero de 2020, referente a los requisitos para mantener el beneficio de los descuentos de matrícula que se otorguen en el marco los diferentes convenios, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TERCERO.

Se podrá establecer en los nuevos convenios o en la renovación de los vigentes que, como exigencia para mantener el descuento de que trata el presente artículo, un promedio ponderado del semestre anterior igual o superior 4.0., para aquellas entidades y/o instituciones que así lo requieran, previa evaluación y aprobación del Rector.

Así mismo, se establecerá que, en el evento de no alcanzar dicho promedio para el siguiente semestre, dará lugar a la pérdida del descuento, no obstante, si en el semestre siguiente se logra el promedio de 4.0 podrá acceder nuevamente a beneficio.



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a toda la comunidad académico-administrativa de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASO
Secretaria General

